

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Febrero 19 29 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por **JAIME RODRIGUEZ ROJAS** contra **MARIA EULALIA NIAMPIRA y HEBERT RODRIGUEZ ROJAS** Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00015-00

Auto: **219**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 136 adiado el 10 de Febrero de 2021, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluído el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** propuesto por el señor **JAIME RODRIGUEZ ROJAS** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **MARIA EULALIA NIAMPIRA y HEBERT RODRIGUEZ ROJAS**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30dde35a0f122e6a8ff75ca3074219ae3dd6f589ee2be54ee3233b7a57b7116f

Documento generado en 19/02/2021 10:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>